

Reglamento Orgánico Marco

ELECCIONES

Artículo 72°.- Están habilitados para votar quienes integren el padrón de cada claustro. Los padrones de docentes, estudiantes y graduados se confeccionan en forma separada:

- el padrón de estudiantes se compone por todos los alumnos regulares del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior con un mínimo de cuatro (4) meses de regularidad en la carrera, en las condiciones fijadas por la normativa vigente;

Artículo 73°.- El sufragio es secreto y obligatorio. Se considera una falta grave la omisión o defecto injustificado en la emisión del voto. Los electores que incurran en la omisión son pasibles de las siguientes sanciones:

- los estudiantes no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección. Quienes no hubieren concurrido a votar pueden justificar su omisión o defecto ante el Rector, quien decidirá si se sanciona o no, previo dictamen del Consejo Directivo.

ELECCIÓN DE CONSEJEROS DIRECTIVOS

Artículo 82°.- Los consejeros directivos son designados por elecciones en los diversos claustros, a través de listas, de acuerdo a las representaciones establecidas en el artículo 36°, del Anexo I, de este Reglamento Orgánico. Se utilizará el sistema D'Hont para el recuento de votos.

Artículo 83°.- Son requisitos para la oficialización de las listas para el Consejo Directivo:

- a) presentación en término de la lista, donde deberá detallarse claustro para el que se presenta, datos de los postulantes: nombre, apellido y número de documento;
- b) aceptación fehaciente de los integrantes (lista de titulares y suplentes);
- c) patrocinadores en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo;
- d) orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes;
- e) un (1) apoderado, el que la represente ante la Junta Electoral, quien debe reunir los mismos requisitos que para ser candidato, y puede ser integrante de la lista.

Artículo 84°.- La elección de consejeros directivos se hace por lista completa, careciendo de valor las tachas o sustituciones. El orden de preferencia de los candidatos está dado por el orden que tengan en las listas. Las postulaciones podrán otorgarse para una sola lista; quedarán anuladas todas las postulaciones que violen esta prohibición.